

La parte visible del contenido del envase o del lote, en el caso de presentación a granel, debe ser representativo del conjunto.

## 7.2 Acondicionamiento.

Las sandías deben ser acondicionadas de forma que se asegure una protección adecuada del producto. Puede transportarse bien en envases o a granel.

Los materiales utilizados en el interior del envase, y especialmente los papeles, serán nuevos, limpios y de naturaleza tal que no puedan causar a los frutos alteraciones externas o internas. Se autoriza el empleo de materiales y particularmente papeles o sellos con indicaciones comerciales, a condición de que la impresión o el etiquetado se realicen mediante tintas o colas no tóxicas.

Los envases o lotes, en el caso de presentación a granel, deben estar exentos de cualquier cuerpo extraño.

Las sandías transportadas a granel deben estar aisladas del suelo y de las paredes del medio de transporte o de sus compartimientos, con la ayuda de un medio de protección apropiado, nuevo y limpio, y no susceptible de comunicar olores o sabores anormales a los frutos.

## 8. ETIQUETADO Y ROTULACION

### 8.1 Etiquetado

Cada envase debe llevar obligatoriamente en caracteres claros, bien visibles, indelebles y fácilmente legibles, expresados al menos en la lengua española oficial del Estado y agrupados en una de sus caras, las indicaciones siguientes:

#### 8.1.1 Denominación del producto:

- «Sandías», si el contenido del envase no es visible desde el exterior.

#### 8.1.2 Identificación de la Empresa:

Se hará constar el nombre o la razón social o la denominación del envasador o importador y, en todo caso, su domicilio, así como el número de registro sanitario, el número de registro de industrias agrarias y alimentarias y los demás registros administrativos que exijan para el etiquetado las disposiciones vigentes de igual o superior rango.

#### 8.1.3 Origen del producto:

Se indicará la zona de producción. Para los productos importados se exige el país de origen.

#### 8.1.4 Características comerciales:

- Categoría.  
- Calibre, expresado por el peso mínimo y máximo en el caso de productos calibrados.

Para permitir una mejor identificación de las distintas categorías comerciales, las etiquetas utilizadas o el fondo sobre el que se imprimen directamente sobre el envase los datos del etiquetado obligatorio serán de los colores siguientes:

- Verde para la categoría «I».
- Amarillo para la categoría «II».
- Blanco para la categoría «III».

8.2 En los envases que contengan sandías y constituyan una sola unidad de venta destinada al consumidor final, deberá constar, además de las indicaciones del apartado 8.1 el peso neto expresado en kilos.

En estos envases será potestativo el empleo de los colores indicativos de las diferentes categorías comerciales, no admitiéndose en ningún caso el uso de impresiones o colores que puedan inducir a error.

En todo caso estos envases deberán cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 2058/1982, de 12 de agosto, por el que se aprueba la norma general del etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios envasados y, en su caso, la Resolución de 4 de enero de 1984, de la Dirección General de Comercio Interior, por la que se regula el etiquetado y la presentación de los productos alimenticios que se envasen en los establecimientos de venta al público.

8.3 Para su venta al público los comerciantes minoristas de alimentación podrán disponer las sandías en sus envases de origen o fuera de ellos, colocando un cartel bien visible en el lugar de venta.

En dicho cartel figurará la denominación del producto (sandías), la categoría comercial, el calibre para la categoría «I» y el precio de venta al público (P. V. P.), de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2807/1972, de 15 de septiembre.

La parte de la mercancía expuesta al público será representativa del lote y existirá una separación neta entre sandías de distinta categoría y, en su caso, calibre.

#### 8.4 Rotulación

En los rótulos de los embalajes se hará constar:

- Denominación del producto o marca.
- Número de envases.
- Nombre o razón social o denominación de la Empresa.
- País de origen para los productos de importación.

No será necesaria la mención de estas indicaciones, siempre que puedan ser determinadas clara y fácilmente en el etiquetado de los envases sin necesidad de abrir el embalaje.

**13189** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 3 de julio de 1985, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985 por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Ministerio de la Presidencia.*

Padecido error material en la impresión del catálogo de puestos de trabajo, anexo a la Resolución de 3 de julio de 1985, en el «Boletín Oficial del Estado» número 160, de fecha 5 de julio de 1985, a continuación se indica la oportuna rectificación:

Debe suprimirse el texto que aparece repetido en la página 21155, a partir de la línea primera «S.G. Producción Cartográfica...» hasta la línea 53, inclusive, «Puesto de trabajo nivel 8 grupo C», así como en la página 21157, desde la línea 21 «S.G. Producción Cartográfica...» hasta la línea 73, inclusive, «Puesto de trabajo nivel 8 grupo C».

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**13190** *ORDEN de 5 de julio de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

| Producto | Partida arancelaria | Pesetas Tm neta                                                             |
|----------|---------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Centeno. | 10.02.B             | Contado: 3.587<br>Mes en curso: 3.593<br>Agosto: 3.474<br>Septiembre: 3.634 |
| Cebada.  | 10.03.B             | Contado: 5.021<br>Mes en curso: 5.021<br>Agosto: 5.350<br>Septiembre: 5.910 |
| Avena.   | 10.04.B             | Contado: 638<br>Mes en curso: 643<br>Agosto: 543<br>Septiembre: 722         |
| Maíz.    | 10.05.B.II          | Contado: 10<br>Mes en curso: 643<br>Agosto: 522<br>Septiembre: 1.041        |
| Mijo.    | 10.07.B             | Contado: 10<br>Mes en curso: 10<br>Agosto: 10<br>Septiembre: 10             |
| Sorgo.   | 10.07.C.II          | Contado: 2.466<br>Mes en curso: 2.470<br>Agosto: 2.374<br>Septiembre: 2.737 |
| Alpiste. | 10.07.D.II          | Contado: 10<br>Mes en curso: 10<br>Agosto: 10<br>Septiembre: 10             |

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1985.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.